

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para arreglar la organizacion y fijar las atribuciones de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Gobiernos políticos, Consejos provinciales, y de un Cuerpo ó Consejo supremo de administracion del Estado; poniendo desde luego en ejecucion las medidas que al efecto adopte, y dando despues cuenta á las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 1.º de Enero de 1845.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Artículo 1.º En todo punto de la ley que con arreglo á esta ley deben tener un Ayuntamiento municipal en cada villa de Alcala y sus ayuntamientos.
Art. 2.º El Alcalde preside el Ayuntamiento.*